

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS343/9
WT/DS345/8
1º de agosto de 2007

(07-3282)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS CAMARONES PROCEDENTES DE TAILANDIA (DS343)

ESTADOS UNIDOS - DIRECTIVA SOBRE FIANZAS ADUANERAS PARA DETERMINADAS MERCANCÍAS SUJETAS A DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS (DS345)

Comunicación del Presidente de los Grupos Especiales

La siguiente comunicación, de fecha 27 de julio de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia (DS343)* fue establecido por el OSD el 26 de octubre de 2006 y el Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios (DS345)* fue establecido por el OSD el 21 de noviembre de 2006. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, el 19 de enero de 2007, Tailandia y la India, respectivamente, solicitaron al Director General que estableciera su composición. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del ESD, actuaron las mismas personas como integrantes de cada uno de ellos. La composición de los Grupos Especiales se estableció el 26 de enero de 2007.

Los Grupos Especiales no podrán concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición, entre otras cosas, debido a la naturaleza y el alcance de las diferencias.

Los Grupos Especiales esperan concluir su labor para mediados de noviembre de 2007.
